

10113251

D E C R E T O

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-

13036198

Montevideo, **11 NOV 2013**

VISTO: lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012.-----

RESULTANDO: I) que por el artículo mencionado se facultó al Poder Ejecutivo a establecer por vía reglamentaria la implementación de normas básicas de actividad de los Controladores de Tránsito Aéreo, conforme a las normas y procedimientos de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) que fueran ratificados por nuestro País, debiendo considerarse aquellos aspectos que ofrezcan condiciones de mayor seguridad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de control de Tránsito Aéreo.-----

II) que a tales efectos se asignó al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de hasta \$ 21:000.000,00 (pesos uruguayos veintiún millones con 00/100), incluidos aguinaldos y cargas legales, a fin de facilitar la implementación de la nueva estructura y de las normas establecidas por el inciso primero del artículo 68 de la Ley 18.996 antes citado.-----

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con lo dispuesto por la norma antes referida corresponde al Poder Ejecutivo proceder a su reglamentación.-----

II) que en el Acuerdo suscripto por el Ministerio de Defensa Nacional y la Asociación de Controladores de Tránsito Aéreo del Uruguay (A.C.T.A.U.) con fecha 3 de setiembre de 2012, se estableció que la partida a asignar en la futura Ley de Rendición de Cuentas sería destinada a facilitar la implementación de la nueva estructura, tendiendo a eliminar las inequidades existentes en el desempeño de la función de Controlador de Tránsito Aéreo.-----

III) que en el Acuerdo complementario suscripto por las mismas partes el 27 de setiembre de 2012, se establecieron las pautas para la corrección de las inequidades antes mencionadas, las que deben ser tenidas en cuenta al dictarse la presente reglamentación.-----

IV) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 20 de setiembre de 2013 (número interno 91.725) se dispuso la supresión de los Cargos vacantes presupuestales que se nominan, para financiar la partida asignada a la Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" por el artículo 68 de la Ley 18.996 citada.-----

V) que por la citada Resolución se establece además que de la referida supresión resulta la suma de \$ 13:003.157,00 (pesos uruguayos trece millones tres mil ciento cincuenta y siete con 00/100) a valores de enero 2012, equivalentes a los créditos habilitados de las vacantes suprimidas como si éstas estuvieran provistas (incluye Objeto del Gasto 042.053).-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, por el Departamento Jurídico-Notarial del Ministerio de Defensa Nacional, por la Oficina Nacional del Servicio Civil y por la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012 y la Resolución del Poder Ejecutivo de 20 de setiembre de 2013 (número interno 91.725).-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1RO.- Disponer el siguiente régimen de corrección de las inequidades existentes en el ejercicio de la función de Controlador de Tránsito Aéreo:-----

A) Los Controladores de Tránsito Aéreo contratados bajo la modalidad de Contrato Temporal de Derecho Público que cuenten solamente con habilitación de Aeródromo percibirán una compensación equivalente a la diferencia existente entre

su remuneración y la correspondiente al Grado 8 del Escalafón B.-----

B) Los Controladores de Tránsito Aéreo que prestan funciones en las Torres de Control de los distintos Aeródromos, con excepción de los Aeropuertos Internacionales de Carrasco, Laguna del Sauce y Angel S. Adami (Melilla), percibirán una compensación equivalente a la diferencia existente entre su remuneración y la correspondiente al Grado 8 del Escalafón B.-----

C) Los Controladores de Tránsito Aéreo que poseen habilitación de Aeródromo y prestan funciones en las Torres de Control de los Aeropuertos Internacionales de Carrasco, Laguna del Sauce y Angel S. Adami (Melilla) percibirán una compensación equivalente a la diferencia existente entre su remuneración y la correspondiente al Grado 9 del Escalafón B. Se exceptúan aquellos Controladores de Tránsito Aéreo cuyo vínculo corresponde a Contratos Temporales de Derecho Público.-----

D) Los Controladores de Tránsito Aéreo radaristas que poseen habilitación de Area y/o Aproximación percibirán una compensación equivalente a la diferencia existente entre su remuneración y la correspondiente al Grado 11 del Escalafón B.-----

E) Los Controladores de Tránsito Aéreo que poseen conjuntamente habilitaciones de Area, Aproximación y Aeródromo percibirán una compensación equivalente a la

diferencia existente entre su remuneración y la correspondiente al Grado 12 del Escalafón B.-----

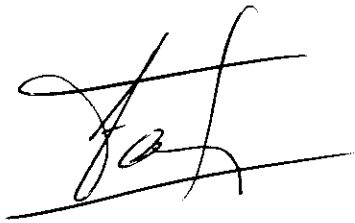
ARTICULO 2DO.- En caso de existencia de saldo remanente una vez liquidada la partida asignada por el artículo 68 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012 en la forma prevista por el artículo precedente, se procederá a su distribución en forma equitativa entre todos los Controladores de Tránsito Aéreo operativos.-----

ARTICULO 3RO.- El derecho a percibir las compensaciones antes referidas requiere el cumplimiento efectivo de funciones operativas de Controlador de Tránsito Aéreo.-----

ARTICULO 4TO.- Las compensaciones que se reglamentan serán liquidadas en forma mensual a partir del 1ro. de enero de 2013.-----



ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

